

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio	Nº 258.
Radicado	05001 31 03 016 2022 00265 00.
Demandante	Gloria Elena Correal.
Demandado	Inmobiliaria Unika en Medellín S.A.S.
Tema	Resuelve Conflicto de Competencia.

ANTECEDENTES

Procede este despacho a resolver el conflicto negativo de competencia surgido entre el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Medellín y el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, respecto al conocimiento de proceso ejecutivo instaurado por Gloria Elena Correal en contra de la Inmobiliaria Unika en Medellín S.A.S.

La demanda fue rechazada por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2021, aduciendo que, la dirección de la parte demandada se encuentra en Los Pinos (Comuna 12 de Medellín) y que en virtud de la competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del C.GP., la competencia territorial para tramitar la acción recae en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín con cobertura en la comuna 12 según el acuerdo CSJANTA19-205 del Concejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Tras la correspondiente remisión, mediante auto fechado 12 de julio de 2022 el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín declaró a su vez, carecer de competencia para tramitar el proceso, pues argumentan que la dirección del demandado, de acuerdo a la página web "*sitimapa*" se encuentra ubicada en el barrio Lorena comuna 11-Laureles Estadio de Medellín.

Así pues, considera el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín que, dicha comuna no se encuentra dentro de la asignación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de

Medellín, por lo que, le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, en este caso, al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín que conoció mediante acta de reparto.

CONSIDERACIONES

La competencia es la atribución legal otorgada a los órganos jurisdiccionales para el conocimiento de determinado asunto, de manera que solo en el legislador está la facultad de establecer sus reglas. Se trata de la distribución legal de la jurisdicción entendida esta última como la facultad estatal de aplicar el derecho.

Para este caso en concreto, se hace menester precisar el artículo 17 del CGP:

“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

El acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Concejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, redefinen las zonas de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín;

El artículo 1 del citado acuerdo establece: *“Redistribuir a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así: (...)*

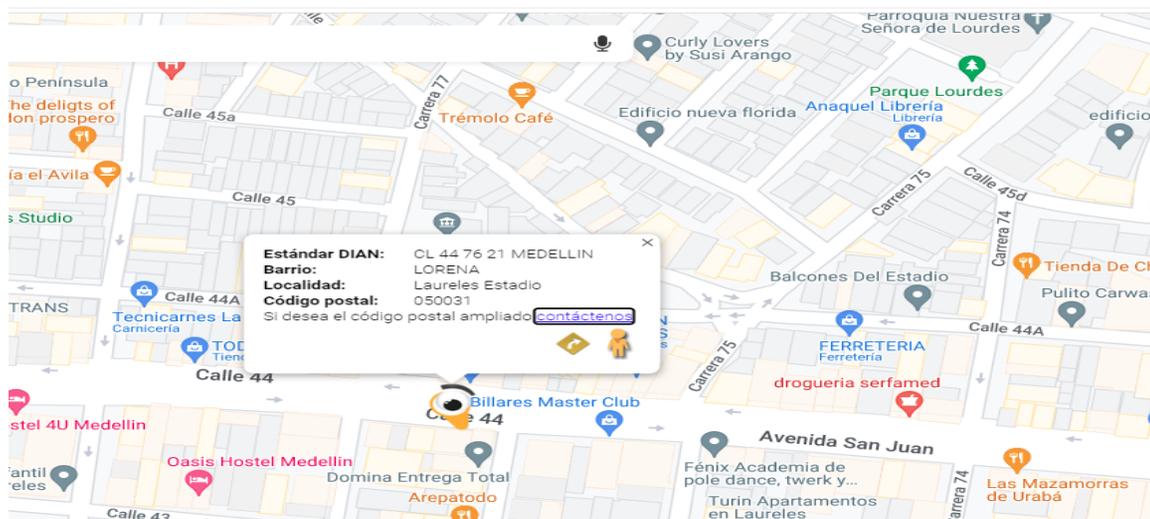
“JUZGADO 5o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL 20 DE JULIO (MEDELLIN): Ubicado en la comuna 13, en adelante atenderá esta comuna y su colindante (Comuna 12)

La Comuna N° 12, la integran 13 barrios, así: La Comuna 12 la integran 13 barrios, así; Ferrini, Calasanz, Los Pinos, La América, La Floresta, Santa

Lucía, El Danubio, Campo Alegre, Santa Mónica, Cristóbal, Simón Bolívar, Santa Teresita, Calasanz Parte Alta.

La Comuna 13 la integran 19 barrios: El Pesebre, Blanquizal, Santa Rosa de Lima, Los Alcázares, Metropolitano, La Pradera, Juan XXIII La Quebra, San Javier n.º 1, San Javier n.º 2, 20 de Julio, Belencito, Betania, El Corazón, Las Independencias, Nuevos Conquistadores, El Salado, Eduardo Santos, Antonio Nariño, El Socorro."

Así las cosas, esta judicatura procede a realizar la respectiva ubicación de la dirección de la parte demandada, por medio de la página web "sitimapa", arrojando como resultado que la ubicación del domicilio de la parte demandada es en el barrio Lorena, perteneciente a la Comuna 11 de Medellín.



Tal conclusión se tiene de acuerdo a lo dispuesto en la página de la Alcaldía de Medellín donde se precisa que los barrios que conforman la comuna 11 de Medellín son: Carlos E. Restrepo, Suramericana, Naranjal, San Joaquín, Los Conquistadores, Bolivariana, Laureles, Las Acacias, La Castellana, Lorena, El Velódromo, Estadio, Los Colores, Cuarta Brigada y Florida Nueva.

En consecuencia, y de conformidad con las consideraciones expuesta en la presente providencia, de acuerdo al artículo 17 del C.G.P., y al acuerdo CSJANTA19-205, corresponde el conocimiento del presente proceso, a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Medellín (Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Medellín que conoce del proceso mediante acta de reparto) toda

vez que la comuna 11 carece de asignación a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

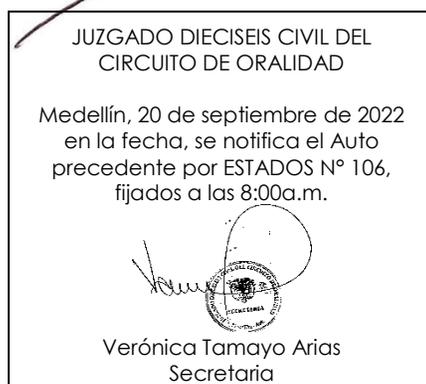
PRIMERO: Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín y el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín; declarando que la competencia territorial para conocer este proceso, recae sobre el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

SEGUNDO: Comunicar lo aquí dispuesto al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, anexando copia de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para llevar a cabo el debido trámite de esta demanda.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez



En la fecha se libra oficio n° 1589 y 1594.